**INFORME SECRETARIAL.** Cali, diciembre 10 de 2020. A Despacho del señor Juez la presente acción de tutela que por reparto correspondió. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ

Duy Soloz-D

Secretario

## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 1056 Radicación nro. 2020-00293

Cali, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

La Acción de Tutela presentada por MONICA LOPEZ GALEANO quien actúa en representación de su hijo menor de edad ALEJANDRO FRANCO LOPEZ, en contra de la INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL, con el objeto que se protejan Derechos Fundamentales, que considera vulnerados o en riesgo de vulneración, reúne los requisitos normativos pertinentes y este Juzgado es competente para su conocimiento, por lo que se admitirá para el trámite pertinente (Dctos. 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382/00, conc. Jurisprudencia Constitucional).

El despacho considera necesario vincular al doctor JOSE MARIA SATIZABAL SOTO (GENOMIC), AUDIFARMA S.A., DIRECCION DE OPERACIONES SANITARIAS, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, DIRECCION GENERAL DE SANIDAD POLICIA NACIONAL, ESPIM CLINICA REGIONAL DE OCCIDENTE, COMISION REVISORA SALA ESPECIALIZADA DE MEDICAMENTOS INVIMA, por lo que así se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

## RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en trámite la ACCION DE TUTELA, instaurada por MONICA LOPEZ GALEANO quien

actúa como agente oficioso de ALEJANDRO FRANCO LOPEZ, en contra de la **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, DIRECCION DE** 

SANIDAD DE LA POLICIA.

SEGUNDO: VINCULAR al doctor JOSE MARIA SATIZABAL SOTO, GENOMICS S.A.S., AUDIFARMA S.A.,

DIRECCION DE OPERACIONES SANITARIAS INVIMA, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, DIRECCION GENERAL DE SANIDAD POLICIA NACIONAL, ESPIM CLINICA REGIONAL DE OCCIDENTE, COMISION REVISORA SALA

ESPECIALIZADA DE MEDICAMENTOS INVIMA.

TERCERO: ORDENAR a la parte accionada y vinculadas para que dentro del término de dos (2) días,

contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva expedir y remitir a éste despacho, información detallada y copia de las pruebas documentales pertinentes,

respecto al trámite dado a la solicitud de la parte actora.

CUARTO: ADVERTIR a la accionada y vinculadas que la información que suministre se entenderá

rendido bajo juramento y deberá suministrarla dentro del plazo aquí señalado, caso contrario su omisión le acarreará responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos

OMINGUEZ

contenidos en el memorial petitorio de ésta acción (art. 19 del decreto 2591/91).

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a las partes por el medio más expedido en la forma y

términos previsto en el art. 16 del decreto 2591/91.

ARMANDO DA

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

d.s.d

Tutela 2020-00293

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. <u>111</u> de hoy se notifica a las partes el auto

anterior.

Fecha: 11/12/2020

Dig Solo 3 -